



CTCP-10-00023-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOSÉ IVÁN PUENTES RUÍZ

E-mail: jpuentesruiz@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-034253

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-1118-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Firma digital en los estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La firma que debe ser incluida en los estados financieros certificados o dictaminados podría ser una firma digital; no obstante, para que ella tenga validez deberán cumplirse los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias; también deberán tenerse en cuenta los requerimientos de otras autoridades y usuarios.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo en cuenta el avance tecnológico en la profesión y que este se convierte en una solución, legalmente y bajo el sustento de la misma, ¿los contadores, revisores fiscales y auditores podemos expedir EEFF certificados o dictaminados y avalar demás informes y/o documentos contables con firma digital (legalmente expedida por las empresas autorizadas en el país)?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, debemos anotar que los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, establecen los requerimientos que sobre los estados financieros certificados y/o dictaminados han sido establecidos en la legislación comercial en Colombia, así:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento."

Adicionalmente, el Art. 28 de la Ley 527 de 1999¹ indica con respecto a las firmas digitales lo siguiente:²

"Art. 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARAGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:

¹ Ver decreto 1747 de 2000, reglamentario de la ley 527 de 1999.

² Ver También la sentencia C-662-00 del 8 de junio de 2000, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



ISO 14001
CERTIFICADA

21



1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

El capítulo 2, 3 y 4 de la parte III de la Ley 527, también se refiere a las entidades de certificación, los certificados, suscriptores de firmas digitales. Adicionalmente, el Art. 156 del Código de comercio, modificado por el Art. 173 del Decreto 019 de 2012, y reglamentado por el Decreto 805 de 2013, otorga validez probatoria a los registros de libros llevados en medios electrónicos, los cuales serán admisibles como medios de prueba.

Ahora bien, las normas de información financiera emitidas, no establecen ningún tipo de requerimiento respecto de los temas del sistema documental e instrumental de la contabilidad, por lo que en este caso se deberá tener en cuenta lo establecido en el código de comercio, la Ley 527 y otras normas legales y reglamentarias. Sobre el particular, le recomendamos revisar las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Sociedades en relación con el tema, por ejemplo, la Circular Externa 100-000004 del 4 de noviembre de 2010³.

En conclusión, La firma que debe ser incluida en los estados financieros certificados o dictaminados podría ser una firma digital; no obstante, para que ella tenga validez deberán cumplirse los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias; también deberán tenerse en cuenta los requerimientos de otras autoridades y usuarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

³ Ver: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/SitesPages/Circulares.aspx. Consulta realizada el 19 de enero de 2019.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Enero del 2019

1-2018-034253

Para: **jpuentesruiz@gmail.com;mauricioavilar@hotmail.com**

2-2019-001588

JOSE IVAN PUENTES RUIZ

Asunto: Consulta 2018-1118

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-1118 O-4-962 Firma digital en los estados financieros.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17